

01-5-10016-18

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICÍA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

Entre los suscritos, **DIEGO FERNANDO MORA ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.289.185, quien actúa en su calidad de Director de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, nombrado mediante Decreto No. 099 del 19 de Enero de 2015 y posesionado mediante Acta del 19 de Enero 2015, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; el **GENERAL JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.080.873 de la Peña Cundinamarca, nombrado mediante Decreto No.291 del 19 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta No.0015-16 del 22 de febrero de 2016, quien actúa en calidad de Director General de la POLICIA NACIONAL, Entidad Pública de Orden Nacional adscrita al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, creada mediante la Ley 1000 de 1891, con una estructura definida de acuerdo con el Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y el Decreto No. 216 del 28 de enero de 2010, y quienes en adelante se denominarán **LOS CONSTITUYENTES**, por una parte, y por la otra, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución No. 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PERÉZ" - ICETEX** entidad financiera de naturaleza especial reconocida por la Ley 1002 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificado con N.I.T. 899.999.035-7, quien en adelante se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Ley 418 de 1997 determinó la creación de Programas de Protección, disponiendo en sus Decretos Reglamentarios, específicamente en el No. 1740 de 2010, asignar en cabeza del entonces Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Derechos Humanos, la obligación de crear y diseñar la estructura y funcionamiento del Programa.

Mediante Decreto Ley 4065 del 31 de octubre de 2011, se crea la Unidad Nacional de Protección, siendo su *objetivo articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

Mediante Decreto Ley 4057 del 31 de octubre de 2011, se dispuso la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, señalando en su artículo 18, inciso segundo: "Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal."

Mediante Decreto 1303 de 2014, que reglamentó el Decreto 4057 de 2011, en su Artículo 7° anexo 4, determino las entidades receptoras que asumen los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en que sea parte el DAS y en su artículo 8° dispuso:

"Artículo 8: Pago de sentencias judiciales. El pago de las sentencias judiciales que se suscribieron debidamente ejecutoriadas al cierre del proceso de Supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se suscribieron a la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

entidad a la cual le haya correspondido el proceso judicial, de acuerdo con lo señalado en el presente Decreto, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le proveerá los recursos presupuestales que sean necesarios."

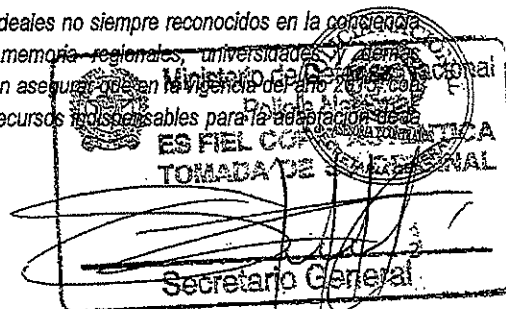
El H. Consejo de Estado en decisión del 26 de junio de 2014, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia del 29 de abril de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo de Meta que denegara las pretensiones de la demanda incoada por Mariela Duarte y otros dentro del proceso de Reparación Directa N° 50001233100019980126201, en el que resultaron condenados la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección-UNP en calidad de sucesor procesal del desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad-DAS. (Auto del 28 de Junio de 2014, mediante el cual el Consejo de Estado reconoce como sucesora procesal del DAS a la UNP)

Que dentro del aparte de *ratio decidendi*, de la sentencia mencionada además de los accionados, se vincula en una relación de coexistencia operativa con éstos, al Centro Nacional de Memoria Histórica-CNMH para el cumplimiento de la decisión condenatoria en los siguientes términos "...Con el fin de garantizar la reparación individual y dentro de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, entendidas como aquellas acciones que contribuyan a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido se ordenará que el Centro Nacional de Memoria Histórica dentro de la órbita de sus funciones, elabore....".

Que la decisión judicial que obliga a las partes, en el articulado resolutivo dispuso:

"(...) **Cuarto. Ordénese a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, sufragar los gastos de la realización de un documental de 24 min de duración y un cortometraje de 7 minutos de duración, cuya realización, contenido, alcance y ejecución de los recursos estará a cargo del CNMH. En ambas producciones se hará una narración biográfica que destaque la vida, ideales y luchas de Josué Giraldo Cardona. para ello deberá contarse con la aquiescencia de los actores a quienes se les garantizará el cumplimiento del principio de voluntariedad que se impone cuando se trata de acciones orientadas a honrar a las víctimas, de modo que el resultado de las producciones será transmitido en colegios, universidades públicas y privadas, cineclubes, canales regionales y demás medios de comunicación que deseen contribuir con la memoria de la víctima, también como proyección regular en el lugar de memoria que con base en esta sentencia se construya. por su parte el cortometraje deberá ser transmitido por el lapso de un (1) año en todas las salas de cine del país, para lo cual se exhorta al Ministerio de Cultura para que en el ámbito de sus funciones adelante acciones con Proimágenes Colombia para la exhibición de dicho material, quienes deberán participar en la realización, edición de libretos y demás aspectos de la producción de los mismos de tal forma que la memoria y reproducción de la vida de Giraldo Cardona sea lo más auténtica posible a lo que en realidad fue su vida, asunto que es mejor conocido por su familia y compañeros de militancia política que por cualquier otra persona. al menos una copia de las producciones deberá ser incorporada al fondo documental separado dentro del archivo de derechos humanos a cargo del centro de memoria. Para ello, las condenadas deberán asegurar que en la vigencia del año 2015, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al CNMH de los recursos indispensables para realizar el documental en un término que no puede sobrepasar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia.**

Quinto. ordénese a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, que financie, sufrague, auspicie, apoye, el montaje y la adaptación de una exposición itinerante a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, en homenaje a la vida y el sacrificio de todos aquellos activistas defensores de derechos humanos de Colombia, para que mediante dicha exposición se conserve en la memoria nacional las luchas sociales de los activistas de derechos humanos y se difundan sus ideales no siempre reconocidos en la conciencia nacional. La exposición deberá exhibirse en los centros de memoria regionales, universidades y demás establecimientos del orden nacional y local. Las condenadas deberán asegurar que en la vigencia del año 2015, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al CNMH de los recursos indispensables para la adaptación de la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICÍA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. 20180266

exposición de conformidad a lo consignado en las consideraciones de esta providencia, en un término que no puede sobrepasar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

Sexto. Ordénese a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, previo consenso en la formulación e implementación de una apropiada reparación colectiva con los miembros sobrevivientes de la Unión Patriótica, la construcción de un lugar de memoria en la ciudad de Villavicencio - Meta, en el cual se erija un monumento en honor al partido político para honrar la memoria de todos los que han sacrificado incondicionalmente su vida para la realización plena y pacífica de sus idearios políticos. El diseño del monumento deberá contar con la asesoría técnica del Centro Nacional de Memoria Histórica. En todo caso, si los miembros sobrevivientes de la Unión Patriótica, así lo convienen, en el monumento se colocará una placa en la que queden grabadas, de manera suficientemente clara y perdurable, los ideales del Movimiento.

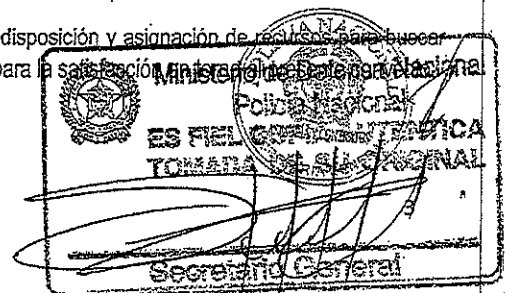
Séptimo. Ordénese a la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, la financiación de i) un premio anual que consistirá en una beca para cursar un postgrado, maestría, doctorado o postdoctorado, en una universidad pública o privada de su escogencia y financiar la publicación de la tesis por la universidad a la que pertenezca, por el cual se busque reconocer académicamente la mejor tesis de pregrado y postgrado en humanidades y ciencias sociales, donde sean invitadas todas las universidades de Colombia, en el que se aborde el tema de la defensa de los derechos humanos y la Unión Patriótica; y ii) premiar cada año al grupo de trabajo, investigación u organización académica, social y/o popular que defienda y promueva la defensa de los DDHH y DIH con un apoyo económico de cien salarios mínimos (100 s.m.l.v.) para el fortalecimiento de la organización. Premios que llevarán como nombre Josué Giraldo Cardona, y que harán memoria de los acontecimientos sufridos por los miembros de dicha organización política en lo referente a su persecución y sistemática eliminación. Se deberán entregar ambos galardones el nueve (9) de abril de cada año con motivo de la conmemoración del "Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas" en el Centro de Memoria Histórica. Las entidades condenadas deberán asegurar que anualmente a partir del 2015, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al Comité Cívico por la Defensa de los Derechos Humanos del Meta y al Centro de Memoria Histórica de los recursos indispensables para el concurso y la ceremonia de la entrega anual del premio en mención por el término de cinco años consecutivos.

Que en auto aclaratorio y de oficio la Subsección B, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo modificó el numeral quinto acotando la realización de la exposición a los defensores de Derechos Humanos del Meta, formulándola de la siguiente manera:

Quinto. ordénese a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, que financie, sufrague, auspicie, apoye, el montaje y la adaptación de una exposición itinerante a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, en homenaje a la vida y el sacrificio de todos aquellos activistas defensores de derechos humanos del departamento del Meta, para que mediante dicha exposición se conserve en la memoria nacional las luchas sociales de los activistas de derechos humanos y se difundan sus ideales no siempre reconocidos en la conciencia nacional. La exposición deberá exhibirse en los centros de memoria regionales, universidades y demás establecimientos del orden nacional y local. Las condenadas deberán asegurar que en la vigencia del año 2015, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al CNMH de los recursos indispensables para la adaptación de la exposición de conformidad a lo consignado en las consideraciones de esta providencia, en un término que no puede sobrepasar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia."

Que la decisión judicial de imperativo cumplimiento vincula a los sujetos procesales del extremo pasivo, con la clara misión de ente financiador de los costos que implican las medidas de satisfacción ordenadas por el alto tribunal, situación que conlleva a la afectación de los recursos de su presupuesto mediante los procedimientos y gestión presupuestal y financiera que lleven al cumplimiento de las obligaciones impuestas, para el caso.

Que LOS CONTITUYENTES han convenido que se alternarán en la disposición y asignación de recursos para bucear mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de la sentencia y para la satisfacción



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

Que para la primera versión de la premiación del concurso, la Policía Nacional, destinará como aportes del presente convenio la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.) M/CTE., los cuales serán transferidos a las cuentas que EL ICETEX según se establezca para el manejo de los Fondos en Administración, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

Que en virtud de la decisión proferida por el H. Consejo de Estado dentro del precitado proceso, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) está vinculado al cumplimiento de las medidas de reparación simbólica, brindando asesoría técnica para la realización, contenido, alcance y ejecución de los recursos que para tal fin deban sufragar la UNP y la Policía Nacional en cumplimiento de las medidas de satisfacción conforme a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto, sexto y séptimo de la decisión judicial.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), que tiene como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley de Víctimas y restitución de Tierras; así mismo, mediante Resolución No. 146 del 25 de agosto de 2014 el CNMH creó el Grupo de trabajo de respuestas a requerimientos administrativos y judiciales orientados a la reparación integral y colectiva de las víctimas del conflicto armado interno, grupo que efectúa el acompañamiento a la Policía Nacional y a la Unidad Nacional de Protección, para el cumplimiento de la sentencia.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta fueron relacionados en el numeral séptimo de la parte resolutoria como responsables de organizar el concurso y ceremonia de entrega de los premios Josué Giraldo Cardona, ordenada en el numeral séptimo de la sentencia.

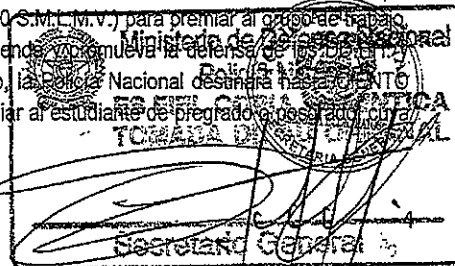
Que con el fin de dar cumplimiento en la vigencia 2016, a lo ordenado en el numeral séptimo del fallo de Sentencia, en concordancia con los considerandos del proveído, la Unidad Nacional de Protección y el Centro Nacional de Memoria Histórica celebraron el convenio interadministrativo No. 600 de 2016 mediante el cual la UNP transfirió al CNMH la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$191.506.491) M/CTE., para la financiación y realización del Concurso Josué Giraldo Cardona en su primera versión. A través de la contratación de una agencia de publicidad encargada de difundir a nivel nacional la I Convocatoria Nacional de Tesis Académicas sobre defensa de DD.HH. y la Unión Patriótica 2016 y a nivel de los departamentos en ella incluidos de la I Convocatoria Regional de Defensa de los DD.HH. en los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Guaviare, Guainía y Arauca. Así como la financiación de los eventos necesarios para la ejecución de los protocolos y cronogramas presentados por el CNMH en el Protocolo de Ejecución.

Que la Policía Nacional, trasladó la suma de ciento noventa y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil ciento diez pesos (\$194.152.110.00), a través de la figura de carta de modificación a la ley de presupuesto de 2017, con la finalidad de que el CNMH ejecute el cumplimiento de las precitadas órdenes, especialmente para el cumplimiento de los numerales cuarto y quinto de la parte resolutoria de la sentencia.

Que de acuerdo a la política de financiación de la educación superior se estableció la necesidad de incluir un costo de manutención para el estudiante de acuerdo a los criterios con los que trabaja el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de hacer sostenible en el tiempo del crédito condonable, para el efecto se determinó como monto la suma de hasta 4 SMLMV.

Que mediante la Resolución 221 del 21 de octubre de 2016 publicada en la página web del CNMH se dio apertura y se sentaron las condiciones de participación de la primera versión del Concurso Josué Giraldo haciendo claridad que en su primer año los costos de los premios como tal los sufragaría la Policía Nacional.

Que la citada resolución fijó los montos de los premios de la siguiente manera: La Policía Nacional destinará cien salarios mínimos legales mensuales vigentes de la vigencia 2016 (100 S.M.L.M.V.) para premiar al grupo de trabajo investigación u organización académica, social y/o popular que defiende y renueva la defensa de las víctimas de DIH en la región de los Llanos Orientales de Colombia. Así mismo, la Policía Nacional destinará hasta CINCO VEINTE MILLONES DE PESOS (Hasta \$120.000.000.00) para premiar al estudiante de pregrado o posgrado de la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

tesis sea reconocida como la mejor por parte de la mesa de jurados, con una beca/crédito condonable para cursar un programa de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en cualquier universidad pública del país de la escogencia del estudiante ganador. La misma incluirá el pago de los derechos de grado, costo de la matrícula de cada semestre y un estipendio por concepto de sostenimiento de hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre durante la duración del programa académico seleccionado tal como aparezca en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Así mismo se financiará la publicación de la tesis que produzca en el marco del programa cursado a través de la beca/crédito condonable o requisito de grado análogo si aplica. Ambos galardones sujetos a las condiciones sentadas en los artículos decimoprimer y decimosegundo de la citada resolución.

Que mediante Resolución No. 177 del 11 de octubre de 2017 se reconoció a Clara Patricia Castro, autora de la tesis "Aportes de la Memoria Histórica a la Formación Ético-Política de Jóvenes Familiares de Militantes de la Unión Patriótica" como ganadora de la primera versión del Concurso Josué Giraldo Cardona, en el primero de sus cinco años de realización dentro de la I Convocatoria Nacional de Tesis Académicas sobre defensa de DD.HH. y la Unión Patriótica 2016, en cumplimiento de la orden contenida en el numeral séptimo de la parte resolutoria de la sentencia proferida por la Subsección B, Sección 3 del H. Consejo de Estado el 26 de junio de 2014 en el marco del proceso identificado con radicado no. 500012331000199801262 01 en contra de la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección.

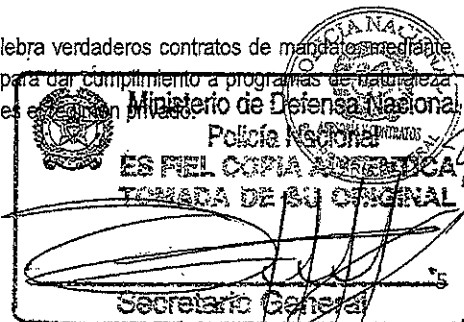
Que en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 es el ICETEX la entidad encargada de la administración de los recursos públicos destinados a educación superior, por lo que las entidades condenadas UNP y Policía Nacional, consideran procedente constituir un fondo en administración, por parte del ICETEX dado la competencia de este en la materia, con los recursos destinados a la premiación del concurso, para lo cual al entidad quedará delegada para la administración, seguimiento y desembolso de los recursos destinados el crédito, bajo los parámetros que para tal fin emita la Junta Administradora de dicho fondo, a que se debe atender anualmente durante cinco (5) años consecutivos, para la premiación del Concurso Josué Giraldo Cardona dentro de la Convocatoria Nacional de Tesis Académicas sobre defensa de DD.HH. y la Unión Patriótica para cada una de sus 5 versiones.

Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, es quien administra "Los recursos de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración".

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

Que el ICETEX, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, denominados "Fondos en Administración".

Que, con el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandatos mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el de mandatos.



01-5-10016-18

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

Que la Constitución Política, en su artículo 113, preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en su artículo 6° el "Principio de Coordinación" en los siguientes términos: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

Que bajo las anteriores consideraciones y especificaciones, y en aplicación de los principios de coordinación y cooperación armónica entre entidades públicas, se caracterizará por ser de colaboración en cuanto las prestaciones que se generan no son opuestas sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades, y éstas tienen relación directa con el objeto del CNMH, en cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la ley, sin que por ello reciba ningún tipo de ventaja económica.

Como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente Convenio, es la constitución de un Fondo en Administración denominado "Fondo en Administración "JOSUE GIRALDO CARDONA"-ICETEX, con los recursos entregados por los CONSTITUYENTES, al ICETEX en calidad de ADMINISTRADOR Y MANDATARIO, destinados a financiar créditos educativos condonables.

CLÁUSULA SEGUNDA – FINALIDAD Y ALCANCE DEL OBJETO: El Fondo en Administración estará destinado a financiar créditos condonables para cursar un programa de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en cualquier universidad pública del país de la escogencia del estudiante ganador del Concurso "Josué Giraldo Cardona" dentro de la Convocatoria Nacional de Tesis Académicas sobre defensa de DD.HH. y la Unión Patriótica para cada una de sus 5 versiones. El crédito condonable cubrirá: (i) el costo de la matrícula de cada semestre cursado de la duración del programa según la institución seleccionada (ii) un costo de sostenimiento de hasta cuatro (4) salarios mínimos al semestre (iii) la publicación de la tesis que se produzca en el marco del programa cursado.

Las condiciones específicas del Fondo estarán estipuladas en el reglamento operativo del Fondo que hará parte integral del Convenio a suscribirse.

CLÁUSULA TERCERA – POBLACIÓN OBJETIVO: Este Fondo estará dirigido a los ganadores del concurso anual "Josué Giraldo Cardona" del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta; de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL FONDO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MONEDA LEGAL,

PARAGRAFO PRIMERO: El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado con el CDP No. 6718 del 7 de enero del 2018, expedido por el Jefe de Grupo Presupuesto de la Policía Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el valor del fondo podrá ser incrementado por LOS CONSTITUYENTES en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieren.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del ICETEX.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD Y RESPALDO PRESUPUESTAL: Los compromisos asumidos por LOS CONSTITUYENTES mediante el presente Convenio Interadministrativo frente al ICETEX se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6718 del 7 de enero del 2018, expedido por el Jefe de Grupo Presupuesto de la Policía Nacional.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será consignado por LOS CONSTITUYENTES una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, así: los recursos serán girados en un término no mayor a treinta (30) días calendario una vez suscrito el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor será consignado por LOS CONSTITUYENTES, en las cuentas que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras los recursos no sean girados a los beneficiarios, EL ICETEX invertirá los recursos a través del portafolio de inversiones del ICETEX, que se rige bajo el decreto 1525 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos se entienden ejecutados por LOS CONSTITUYENTES una vez sean girados al ICETEX.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos que desembolsen LOS CONSTITUYENTES son exclusivamente para el desarrollo del Convenio, y serán distribuidos de conformidad con el presupuesto aprobado por LOS CONSTITUYENTES para el cumplimiento del objeto del Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes aclaran que los recursos que EL ICETEX recibirá no forman parte, ni incrementan el patrimonio del ICETEX y son recibidos para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente Convenio Interadministrativo y se entienden legalizados con la asignación del código contable que establece la creación del Fondo de Administración.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del presente Convenio. El mismo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes mediante otro sí; lo anterior con el fin de garantizar el otorgamiento del crédito condonable para cada una de las premiaciones del Concurso Josué Giraldo Cardona dentro de la Convocatoria Nacional de Tesis Académicas sobre defensa de DD.HH. y la Unión Patriótica, en sus cinco (5) versiones.

CLÁUSULA OCTAVA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por LOS CONSTITUYENTES, se podrán efectuar las adiciones necesarias, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios adjudicados y la continuidad del Fondo.

PARÁGRAFO: En el evento que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por LOS CONSTITUYENTES en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDEZ DEL FONDO: EL ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por LOS CONSTITUYENTES, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de los recursos del Fondo corresponderá exclusivamente a LOS CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo para el mandatario de LOS CONSTITUYENTES, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo que en virtud del Convenio se establezca.

Ministerio de Defensa Nacional
Vicepresidencia de Fondos en Administración
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE
Secretario General

01-5-10016-18

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración el dos (2%) sobre cada consignación realizada por LOS CONSTITUYENTES, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año; lo anterior, a partir de la fecha del perfeccionamiento del Convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por LOS CONSTITUYENTES, de igual manera descontará de los recursos del Fondo, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravámen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas y sostenimientos de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas de EL ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, El ICETEX entregará a LOS CONSTITUYENTES un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma.

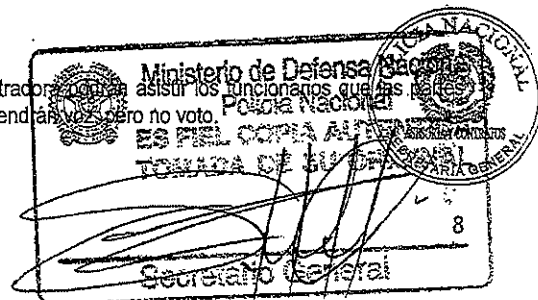
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERESES DE CREDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio no generarán intereses por ser condonables y en época de amortización, para quienes no cumplan los requisitos y no puedan condonar las obligaciones de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo de ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicione, en dicho aspecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRIMA DE GARANTIAS: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del FONDO JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del mismo, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Por parte de la Unidad Nacional de Protección: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o la persona que este delegue por escrito; con voz y voto.
- 2) Por parte de la Policía Nacional: Jefe del Área Jurídica de la Secretaría General de la Policía Nacional, o la persona que este delegue por escrito; con voz y voto.
- 3) Por parte del Centro de Memoria Histórica: Coordinador del Grupo de Reparaciones, o la persona que este delegue por escrito; con voz y voto.
- 4) Por parte del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta: Representante legal del Comité Cívico, o la persona que este delegue por escrito; con voz y voto.
- 5) Por parte de ICETEX: El Vicepresidente de Fondos en Administración o la persona que este designe por escrito; con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las consideren necesarios para su desarrollo. Dichos funcionarios tendrán voz pero no voto.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa a LOS CONSTITUYENTES en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Realizar la aprobación y adjudicación de los créditos condonables.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de Las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9. Aprobar las condonaciones de los créditos que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Operativo.
10. Autorizar el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el reglamento operativo.
11. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos.
12. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
13. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
14. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
15. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
16. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. - Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por las instrucciones que expresamente impartan LOS CONSTITUYENTES a EL ICETEX subsidiariamente, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo de EL ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Participar y apoyar a LOS CONSTITUYENTES en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
3. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos propios de las actividades propias del convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

4. Colaborar con LOS CONSTITUYENTES en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.
5. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
6. Cumplir el cronograma de reuniones, acciones y trabajos conjuntos que se diseñen y acuerden en la Junta Administradora.
7. Suministrar la información que se requiera para el proceso de legalización y desarrollo del Convenio.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio.
9. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas, con el fin de ejecutar el objeto del presente convenio interadministrativo.
10. Desarrollar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo con el acompañamiento permanente de LOS CONSTITUYENTES.
11. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
12. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.
13. Dar apertura a un código contable independiente de los demás fondos, destinado exclusivamente para las actividades y objeto del convenio.
14. Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX.
15. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
16. Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas de EL ICETEX en la materia.
17. Reintegrar al FONDO JOSUE GIRALDO CARDONA-ICETEX los rendimientos financieros que se lleguen a generar mensualmente.
18. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: En virtud del presente Convenio LOS CONSTITUYENTES se comprometen a:

1. Depositar oportunamente en EL ICETEX los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio.
2. Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto del Convenio, siempre y cuando esta no sea obligación EL ICETEX.
3. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
4. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del convenio.
5. Presentar a EL ICETEX, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los informes de gestión y financieros, las observaciones a que haya lugar, una vez pasado este plazo se entenderán por aceptados.
6. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio.
7. Requerir a los beneficiarios sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condición de condonación y paso al cobro de las obligaciones, previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del convenio.
9. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.
10. Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del convenio.
11. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio.
12. Acoger las políticas dispuestas por EL ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia.
13. Participar en la Junta Administradora del Fondo.
14. Participar en la elaboración del Reglamento Operativo del Convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX.

20180266

15. Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión por parte de LOS CONSTITUYENTES será ejercida por parte de la Unidad Nacional de Protección, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; y por parte de la Policía Nacional, el Jefe del Área de Defensa Judicial. Por parte de EL ICETEX será por el Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LOS CONSTITUYENTES se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso en que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirán a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: Todas las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

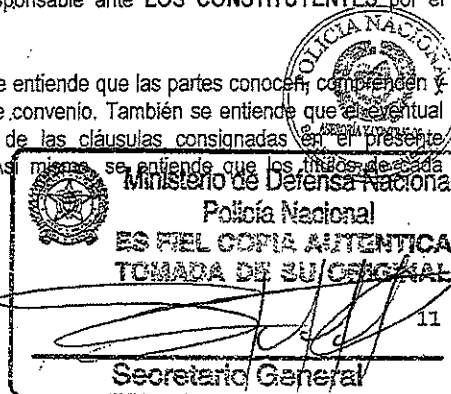
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que, por la celebración del presente convenio, ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o LOS CONSTITUYENTES.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL ICETEX no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio Interadministrativo, ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de los CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo anterior, EL ICETEX podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este Convenio Interadministrativo, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

PARÁGRAFO: Los contratos que celebre EL ICETEX para el cumplimiento de los compromisos del convenio interadministrativo se harán por su cuenta y riesgo, y será responsable ante LOS CONSTITUYENTES por el cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2018 ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LA POLICIA NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

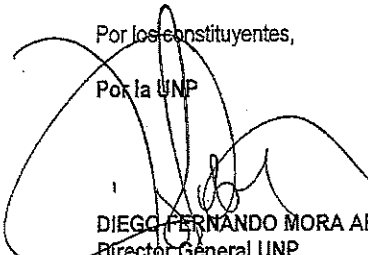
20180266

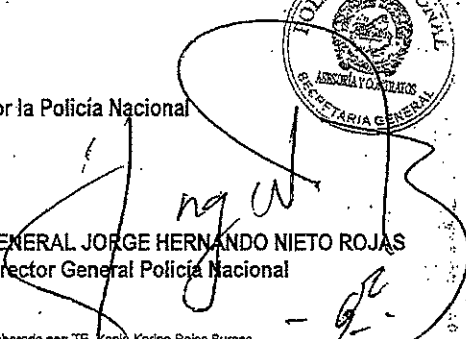
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente Convenio Interadministrativo se realizará dentro del año siguiente a la terminación del mismo. Para este efecto, las partes levantarán un acta en la que hará constar las cuentas que debe rendir EL ICETEX, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes.

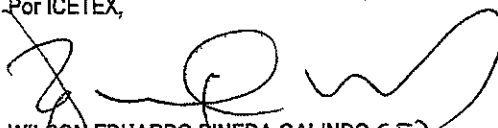
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La supervisión por parte de LOS CONSTITUYENTES será ejercida por parte de la Unidad Nacional de Protección, por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado; y por parte de la Policía Nacional, el Jefe del Área Jurídica de la Secretaría General de la Policía Nacional o su delegado, Por parte de El ICETEX será por el Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO: El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma el presente convenio el 26 ENE 2018.

Por los constituyentes,
Por la UNP

DIEGO FERNANDO MORA ARANGO
Director General UNP
Revisó: María Jimena Yañez Galvez
Jefe Oficina Asesora Jurídica UNP
Revisó: Osorio Alvarado Cáceres
Contratista asesor OAJ - UNP

Por la Policía Nacional

GENERAL JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General Policía Nacional
Elaborado por: TE. Yenli Karina Rojas Burgos
Revisado por: CT. Edguito Geney Hernández Triana
Revisado por: IT. Juan Pablo Jiménez Giraldo
Revisado por: ASE24 Galdys Bailen Díaz
Revisado por: CR. Pablo Antonio Criollo Rey

Por ICETEX,

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO (E)
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX
Revisó: Catherine Gomez Sanchez – Ejecutiva de cuenta
Raúl Roa Mora – Apoyo a la Coordinación de Fondos
Juan Guillermo Muriel Tobón/Coordinador Grupo de Contratación


Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretario General